

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2018-00924.

En atención a la solicitud que realizó el apoderado de la parte interesada, se observa, que la Unidad de Atención a las Víctimas, Gas Natural, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Comité Local de Atención a la Población Desplazada y la Secretaría Distrital de Planeación no han contestado al requerimiento efectuado por este despacho, en auto de 17 de agosto de 2018, por lo que se ordena requerirlas a fin de que aporten la información que es menester.

De igual manera, se denota, que el Comité Distrital de Justicia Transicional tampoco ha replicado el oficio de este despacho; sin embargo, para obtener la respuesta de tal estamento se ordena oficiar a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, en los términos ya enunciados.

Por secretaría elabórense las comunicaciones necesarias y, si es el caso, remítanse a cada una de los aludidos, junto con la copia de los oficios otrora radicados, según dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, comoquiera que la Superintendencia de Notariado y Registro enunció que el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-356613 que, según comentó el gestor, corresponde al predio de mayor extensión, está «cerrado» (f. 67), se le ordena al extremo interesado que arrime el Certificado Especial de que trata el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **15 de julio de 2020**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **23**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds